



RESOLUCION SUPSALUD Nº 30 /2021

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS EPSS DEBEN REGIRSE ESTRICTAMENTE POR LA LEY 2319/06, EN REFERENCIA A LA PRESTACION ADECUADA DE LOS SERVICIOS.

Asunción, 30 de Marzo de 2021

VISTO:

El dictamen Nº... de la Dirección de Asesoría Jurídica de fecha 30 de marzo de 2021 por la cual se hace referencia a las situaciones denunciadas por medios masivos de comunicación y por lo que recomienda la realización de fiscalizaciones a las distintas EPSS del país a fin de recabar informaciones sobre supuestos hechos de sobrecosto y rechazos de medicamentos y otros insumos a pacientes y familiares de pacientes, que lo adquieren a menor costo y fuera del circuito administrativo de las prestadoras de servicios de salud, además de instar a las EPSS a través de Resolución SupSalud, de que la Superintendencia de Salud tiene la potestad de controlar la calidad de los servicios de salud, ofrecidos a los distintos usuarios que acuden en busca de atención medica en muchos caso de vital urgencia, evitando de esa manera incurrir en irregularidades administrativas que desfavorezcan a los ciudadanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 1334/98 de Defensa del consumidor y del usuario establece en sus artículos 1) La presente Ley establece normas de protección y defensa de los consumidores y usuarios en su dignidad, Salud, Seguridad e intereses económicos; 6) Constituyen derechos básicos del consumidor: a) la libre elección del bien que se va a adquirir o del servicio que se va a contratar; c) la adecuada educación y divulgación sobre las características de los productos y servicios ofertados en el mercado, asegurando a los consumidores la libertad de decidir y la equidad en las contrataciones; en concordancia con el artículo 14º Queda prohibido al proveedor: incisos a) condicionar la adquisición de un producto o servicio a la de otro producto o servicio, excepto cuando por los usos o costumbres o la naturaleza del producto o servicio, éstos sean ofrecidos en conjunto; b) Aprovechar la ligereza o ignorancia del consumidor para lograr el consumo de sus productos o servicios;

Que, la Ley 836/80 "Código Sanitario" establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como Órgano rector de la Salud en la República del Paraguay conforme a los artículos 13, en caso de epidemias o catástrofes en concordancia con los artículo 299 y siguientes, de las infracciones y sanciones, tienen la obligación de resguardar los derechos sublimes de todos los ciudadanos paraguayos, controlando la atención sanitaria con acceso general, y sancionar las irregularidades.

Que, la Ley Nº 2319/06" Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud" en su Artículo Nº 4 inc. a) **"Verificar que las EPSS, estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar social y que presten adecuadamente los servicios de Salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto se regularice sus funciones."**

Que, el Decreto Nº 20.996 del 12 de mayo de 1998, establecen los procedimientos para la fijación de los precios de medicamentos, designando a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, dependiente del Ministerio de salud Pública y Bienestar Social como responsable de la fijación de precios de medicamentos.

Que, entre las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud, según el Artículo 9º b) y l), de la Ley Nº 2319/06, establece como deber y atribuciones del Superintendente, "el planificar, coordinar, dirigir y controlar, el funcionamiento de la Superintendencia de Salud y el adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta ley se cumplan en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo, y;

POR TANTO: en uso de sus atribuciones

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD



Hoja 2//...
Resolución SupSalud N° 30/2021

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º Ordenar y recomendar a todas las EPSS del Sistema Nacional de Salud principalmente Sanatorios y Hospitales privados que deben regirse conforme a la Ley N° 2319/2006 y al Código Sanitario en relación al manejo de pacientes, a la Provisión adecuada de medicamentos y a respetar la Libre Elección del usuario en cuanto a la adquisición de productos y/o servicios en consideración a la situación socio económica de cada uno y ante los efectos condicionantes en el que actualmente se vive en el país, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2º Controlar que todos los medicamentos estén certificados por las instituciones competentes del país.

Artículo 3º Notificar a las EPSS de la presente Resolución, para su conocimiento.

Artículo 4º Remitir a la Dirección de Control de Instituciones de la SupSalud, a fin de que se procese y tramite los controles de rigor a través de fiscalizaciones.

Artículo 5º Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.



[Handwritten Signature]
Dr. Ignacio R. Mendoza Unzain
Superintendente de Salud